

ACUERDO No. 10405

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie de Fiscalización Superior de Producción y Distribución de Hidrocarburos Segundo Semestre de 2013

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2013, celebrada a las nueve horas del 29 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 37807-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 142 del 24 de julio de 2013, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2013 de un 3,24% (tres coma veinticuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que el Decreto Ejecutivo No. 37043-H, publicado en el Alcance Digital No. 35 a La Gaceta No. 59 del 22 de marzo de 2012, denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2013*", en el artículo 3° establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
3. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior.
4. Que la Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo No. 7335 de la Sesión Ordinaria No. 13-2004 de 13 de diciembre de 2004, creó la Serie de Fiscalización Superior de Producción y Distribución de Hidrocarburos.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 3,24% (tres coma veinticuatro por ciento) los salarios base de las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior, Producción y Distribución de Hidrocarburos, según el siguiente detalle:

PUESTO/NIVEL	SALARIO BASE 1° julio 2013
Auditor	1.271.900
Subauditor	1.006.661

2. Además, tendrán derecho a devengar:
 - 2.1. Aumentos anuales de acuerdo con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes en la empresa.
 - 2.2. Prohibición para el ejercicio libre de la profesión de conformidad con el artículo 14 de la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y sus reformas.

- 2.3. Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, "Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" del 17 de febrero de 2006 (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.
3. Los salarios y las clases consignadas quedan reguladas por los términos de los Acuerdos No. 7335 de la Sesión Ordinaria No. 13-2004 del 13 de diciembre de 2004 y No. 8358 de la Sesión Ordinaria No. 05-2008 del 17 de junio de 2008.
4. Rige a partir del 1° de julio de 2013.
5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la segunda quincena de agosto de 2013, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 37807-MTSS-H, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

